

Hoy marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2.024), le informo al Señor Juez que, el curador designado para las personas demandadas emplazadas presentó contestación de la demanda dentro del término legal, para lo que estime pertinente.

**JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA**  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**ÚMBITA-BOYACÁ**

<b>RADICACIÓN N°:</b>	158424089001 2022-00039-00
<b>CLASE PROCESO:</b>	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
<b>DEMANDANTE:</b>	MARCO ANTONIO SÁNCHEZ
<b>APODERADO:</b>	Dr. YURY DÍAZ PATIÑO
<b>ASUNTO:</b>	INCORPORA, APORTAR DICTAMEN PERICIAL
<b>DEMANDADOS:</b>	HEREDEROS DETERMINADOS DE LORENZO MOLINA Y OTROS.
<b>CURADOR AD LITEM:</b>	Dr. PABLO EMILIO SARMIENTO MORENO.

**Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**

Incorpórese al expediente la contestación de la demanda presentada por el curador de los demandados emplazados, teniéndose por contestada dentro del término legal, sin que se haya presentado medios exceptivos, tampoco se avizora oposición, escrito que se pone en conocimiento de la parte actora para los fines que considere pertinentes.

Sería del caso procedente fijar fecha para la práctica de la diligencia prevista en el artículo 392 del C.G.P.; no obstante, se avizora inconsistencia en el informe pericial aportado frente a la individualización e identificación del inmueble pretendido en pertenencia, por las siguientes razones:

1. Conforme a la demanda, se pretende en pertenencia el predio de menor extensión denominado San Antonio, el cual hace parte de uno de mayor extensión denominado San Lorenzo, identificado con folio inmobiliario N° 090-37105.
2. Se aporta con la demanda informe pericial que refiere al predio San Lorenzo, como el pretendido en pertenencia, cuando en realidad, se trata del predio San Antonio.
3. Con el informe pericial aportado, no se adjunta plano del predio de mayor extensión denominado San Lorenzo.

En consecuencia, se procederá a requerir al apoderado de la actora, para que aporte dictamen pericial con las aclaraciones correspondientes en lo que atañe al nombre del predio de mayor extensión y el de menor objeto de la pertenencia, debiendo aportar levantamiento topográfico de cada uno de ellos. Al igual. determinar el área restante del predio de mayor extensión descontando el área del que se pretende.

Para cumplir el anterior requerimiento se otorga el plazo de 15 días hábiles. Allegado el dictamen, se ordena que permanezca en secretaría a disposición de las partes por un término no menor de 10 días de la fecha que se fije para realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado promiscuo Municipal de la Localidad;

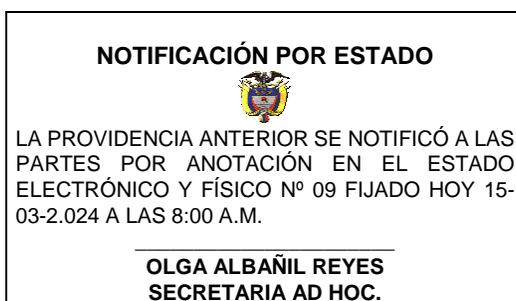
### **RESUELVE:**

Requerir al apoderado de la actora para que, dentro del término de 15 días hábiles, allegue el informe pericial con las aclaraciones correspondientes en lo que atañe al nombre del predio de mayor extensión y el de menor objeto de la pertenencia, debiendo aportar levantamiento topográfico **(con las formalidades legales)** de cada uno de ellos. Al igual. determinar el área restante del predio de mayor extensión descontando el área del que se pretende.

Alligado el dictamen, se ordena que permanezca en la secretaría del despacho a disposición de las partes, por un término no menor de 10 días de la fecha que se fije para realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

### **NOTIFÍQUESE**

**LUIS ERÁSMO CEPEDA ARAQUE**  
**JUEZ**



Firmado Por:  
**Luis Erasmo Cepeda Araque**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Umbita - Boyaca

Código de verificación: **d91224081dfa2104bab8c92b727b72a399f03a75b02c7606bb72c0d177b38cd1**

Documento generado en 14/03/2024 04:59:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**